

Boletín Jurídico



Dirección Jurídica Corte Suprema de Justicia

Semana 03-2022
17 al 21 de enero de 2022

BOLETÍN JUDICIAL

LA GACETA

Contenido

LA GACETA	1
1. Poder Legislativo	1
1.1. Ley N°10093 denominada: “Reforma de la ley 9445, desafectación y autorización a la Municipalidad del Cantón de Corredores para que segregue lotes de un inmueble de su propiedad y los done para efectos de titulación a familias beneficiarias del proyecto de vivienda barrio el Carmen de Abrojo, de 18 de abril de 2017”	1
1.2. Ley N° 10070 denominada: “Compensación a las personas en condición de vulnerabilidad y fortalecimiento al régimen no contributivo de pensiones”	1
1.3. Ley N°10066 denominada: “Regulación de los sistemas electrónicos de administración de nicotina (SEAN), sistemas similares sin nicotina (SSSN) y dispositivos electrónicos que utilizan tabaco calentado y tecnologías similares”	2
2. Tribunal Supremo de Elecciones	2
2.1. Resolución N° 0208-E8-2022. —Tribunal Supremo de Elecciones. — de las catorce horas con cuarenta y cinco minutos del once de enero de dos mil veintidós.	2
3. Contraloría General de la República	3

3.1. Aviso: “ se encuentra firme la resolución N° 9514-2021 (DJ-0895) de las quince horas del 28 de junio de 2021, dictada dentro del procedimiento administrativo N° CGR-PA-2020008014. ”	3
ALCANCE DEL DÍA	4
4. Poder Legislativo	4
4.1. Ley N°10098 denominada: “Ley de Austeridad Financiera en la Publicación de Leyes (adición de un tercer párrafo al artículo 11 de la ley 5394, Ley de Creación de la Junta Administrativa de la Imprenta Nacional, de 5 de noviembre de 1973)”	4
5. Poder Ejecutivo	4
5.1. Decreto N° 43392-H: Presidente de la República y el Ministro de Hacienda	4
BOLETÍN JUDICIAL	5
6. . Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia	5
6.1. CIRCULAR N° 2-2022.....	5
ASUNTO: Modificación de la circular N° 216-2014, denominada “Protocolo sobre el procedimiento para la solicitud y otorgamiento de permisos para cuidar a un familiar enfermo, o que se encuentre recibiendo algún tratamiento médico especial”	5
7. Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia	5
7.1. Acción de Inconstitucionalidad, (tercera publicación) para que se declare inconstitucional el artículo 13 de la Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica y el ordinal 43 del Reglamento a esa ley por estimarlos contrarios al principio de igualdad.....	5
7.2. Acción de Inconstitucionalidad, contra del criterio jurisprudencial de la Sala Tercera, según el cual el artículo 365 del Código Penal obliga de forma imperativa al juez a imponer las penas accesorias de inhabilitación, contenido en los votos números 531-2014, 756-2009 y 1152-2000; por considerarlo contrario a los principios constitucionales pro homine y pro libertad, la prohibición de interpretación extensiva in malam partem, el principio democrático, la dignidad humana y el debido proceso	6
7.3. Acción de Inconstitucionalidad, contra los artículos 23, 25, 26, 27, 28 y 94.f del Reglamento General de Juntas de Educación y Juntas Administrativas, Decreto Ejecutivo N° 38249-MEP del 10 de febrero de 2014, por estimarlos contrarios a los artículos 11,39, 42, 105 y 121.1 de la Constitución Política, así como los principios de legalidad, jerarquía de las normas, reserva de ley, el derecho al debido proceso y el principio de inocencia. ...	6
7.4. Acción de Inconstitucionalidad, contra los artículos 1°, 2° y 3° y los transitorios I y III, del Decreto Ejecutivo N° 41431-MOPT del 21 de diciembre del 2018, denominado “Suspensión de la Ejecución del Reglamento para la Explotación de Servicios Especiales de Transporte Automotor Remunerado de Personas”, publicado en el Diario Oficial La Gaceta	

N° 238 del 21 de diciembre del 2018, por estimarlos contrarios al derecho de acceso al servicio público de transporte, los principios constitucionales rectores de los servicios públicos, el derecho de petición y pronta respuesta, el principio de interdicción de la arbitrariedad, el principio de razonabilidad, así como el principio democrático y de participación ciudadana. 7

7.5. Acción de Inconstitucionalidad, contra los artículos 30 y 32 de la Ley N° 7495, Ley de Expropiaciones, Reformados por Leyes Nos. 9286 de 11 de noviembre de 2014 y 9462 de 11 de julio de 2017, por estimarlos contrarios garantía contenida en el artículo 45 de la Constitución Política. 8

7.6. Acción de Inconstitucionalidad, contra el artículo 300 del Código de Trabajo y el artículo 35 del Decreto Ejecutivo N° 39408-MTSS, por estimarlos contrarios a los derechos protegidos en los artículos 9°, 11, 28, 66 y 140, inciso 3), de la Constitución Política..... 8

7.7. Acción de Inconstitucionalidad, contra el artículo 37 del Decreto Ejecutivo N° 23880-SP “Reglamento de servicios de los cuerpos policiales adscritos al Ministerio de Seguridad Pública”,..... 9

DIRECCION JURIDICA..... 9

8. Criterios..... 9

8.1. Criterio N° DJ- 593 -2021: Posibilidad de que el patrono pueda disponer la obligatoriedad de las vacunas contra el Covid-19 a todas las personas que laboran para el Poder Judicial, de conformidad con las disposiciones emitidas en los últimos días por la Comisión de Vacunación y Epidemiología del Ministerio de Salud (CNVE) 9

LA GACETA



1. Poder Legislativo

1.1. Ley N°10093 denominada: “Reforma de la ley 9445, desafectación y autorización a la Municipalidad del Cantón de Corredores para que segregue lotes de un inmueble de su propiedad y los done para efectos de titulación a familias beneficiarias del proyecto de vivienda barrio el Carmen de Abrojo, de 18 de abril de 2017”

Esta ley, consiste en desafectar del uso y se autoriza a la Municipalidad del cantón de Corredores, cédula de persona jurídica número tres-cero uno cuatro-cero cuatro dos uno uno cuatro (N.° 3-014-042114), para que segregue los lotes que correspondan de la finca de su propiedad inscrita bajo el sistema de folio real, partido de Puntarenas, con matrícula número seis-dos cuatro ocho tres nueve-cero cero cero (N.° 6-24839-000), los lotes por segregar serán traspasados, a título gratuito, en beneficio de las familias poseedoras u ocupantes de buena fe, de los terrenos correspondientes ubicados en el barro El Carmen de Abrojo del cantón de Corredores.

Rige a partir de su publicación.

La Gaceta N°11 de 19 de enero de 2022

Dirección electrónica:
<https://www.imprentanacional.go.cr/gaceta/>

1.2. Ley N° 10070 denominada: “Compensación a las personas en condición de vulnerabilidad y fortalecimiento al régimen no contributivo de pensiones”

Esta ley, consiste en adicionar los párrafos segundo y tercero al inciso b) del apartado 3 del artículo 11 de la Ley 6826, Ley del Impuesto al Valor Agregado, de 8 de noviembre de 1982. De lo recaudado anualmente por este concepto, se deberá presupuestar el monto de recursos equivalentes a la cifra para otorgar y mantener la sostenibilidad de un total de 3 500 (tres mil quinientas) nuevas pensiones del régimen no contributivo, transferencia que realizará el Ministerio de Hacienda a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) para el Programa del Régimen No Contributivo. En adelante, el monto a transferir anualmente deberá cubrir el costo total de las 3 500 (tres mil quinientas) nuevas pensiones.

Rige a partir de su publicación.

La Gaceta N°12 de 20 de enero de 2022

Dirección electrónica:
<https://www.imprentanacional.go.cr/gaceta/>

1.3. Ley N°10066 denominada: “Regulación de los sistemas electrónicos de administración de nicotina (SEAN), sistemas similares sin nicotina (SSSN) y dispositivos electrónicos que utilizan tabaco calentado y tecnologías similares”

Esta ley, consiste en regular los Sistemas Electrónicos de Administración de Nicotina (SEAN) y Sistemas Similares sin Nicotina (SSSN), así como los dispositivos electrónicos que utilizan tabaco calentado y tecnologías similares, y crear un impuesto con destino específico sobre la importación o fabricación nacional de los SEAN/SSSN, así como sobre los dispositivos electrónicos que utilizan tabaco calentado y tecnologías similares, sus accesorios y otros bienes complementarios, incluyendo el líquido para su uso, a favor de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS).

Rige a partir de su publicación.

La Gaceta N°12 de 20 de enero de 2022

Dirección electrónica:
<https://www.imprentanacional.go.cr/gaceta/>

2. Tribunal Supremo de Elecciones

2.1. Resolución N° 0208-E8-2022. —Tribunal Supremo de Elecciones. — de las catorce horas con cuarenta y cinco minutos del once de enero de dos mil veintidós.

Interpretación oficiosa acerca de los alcances de una orden sanitaria de aislamiento por COVID-19 en relación con el derecho humano al sufragio.

En su resolución número 208-E-2022 el Tribunal Supremo de Elecciones interpreta que, a tenor de lo que establecen los artículos 90, 91 y 93 de la Constitución Política y 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, tener una orden sanitaria de aislamiento por ser sospechoso de padecer o por estar infectado de COVID-19 no es impedimento para votar; tampoco es un obstáculo para ejercer el citado derecho el tener síntomas sugestivos de esa enfermedad. En consecuencia, el ciudadano sobre el que pese una orden sanitaria -si así él lo decide- puede presentarse a la junta receptora de votos en la que se encuentre enlistado y emitir su voto; ninguna autoridad pública ni los miembros de esa junta pueden impedirle sufragar solo por el hecho de habersele ordenado aislamiento o por mostrar síntomas que hagan presumir que se encuentra contagiado de SARS-CoV-2. Ese elector y los ciudadanos en general deben respetar los protocolos de salud que apliquen para la jornada comicial.

La Gaceta 10 de 18 de enero de 2022

Dirección electrónica:
<https://www.imprentanacional.go.cr/gaceta/>



3. Contraloría General de la República

3.1. Aviso: “ se encuentra firme la resolución N° 9514-2021 (DJ-0895) de las quince horas del 28 de junio de 2021, dictada dentro del procedimiento administrativo N° CGR-PA-2020008014. ”

En la resolución de la Contraloría General de la República número 9514-2021 se dispuso imponer la sanción de prohibición de ingreso y reingreso contemplada en el artículo 72 de la Ley N° 7428 –Ley Orgánica de la Contraloría General de la República– para ejercer cualquier cargo de la Hacienda Pública, que pudiere ostentar en ocasión del desempeño de un puesto dentro de un sujeto público y/o privado (componente de la Hacienda Pública) que administre o custodie fondos públicos por cualquier título, por un plazo de dos años, contados a partir del 14 de diciembre de 2021 y hasta el 14 de diciembre de 2023, al señor Héctor Luis Arias Vargas, cédula de identidad número 401140145. En razón de ello, dispone que sírvanse tomar nota las Administraciones interesadas, a efectos de que dicha persona no sea nombrada en cargos de la Hacienda Pública por el período indicado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 del “Reglamento de Organización y Servicio de las Potestades Disciplinaria y Anulatoria en Hacienda Pública de la Contraloría General de la República”

La Gaceta 10 de 18 de enero de 2022

Dirección electrónica:
<https://www.imprentanacional.go.cr/gaceta/>

ALCANCE DEL DÍA

4. Poder Legislativo

4.1. Ley N°10098 denominada: “Ley de Austeridad Financiera en la Publicación de Leyes (adición de un tercer párrafo al artículo 11 de la ley 5394, Ley de Creación de la Junta Administrativa de la Imprenta Nacional, de 5 de noviembre de 1973)”

Esta ley, consiste en adicionar un tercer párrafo al artículo 11 de la Ley 5394 siendo su redacción final la siguiente:

“Artículo 11- La Junta Administrativa de la Imprenta Nacional queda facultada para señalar e imponer las tarifas que considere convenientes y adecuarlas a los precios de costo de los materiales de impresión y edición de las publicaciones que efectúe.

Todas las publicaciones que la Asamblea Legislativa deba realizar en el diario oficial La Gaceta, en virtud del proceso de formación de las leyes o los acuerdos legislativos, serán gratuitas.

Las publicaciones de las leyes que se deban realizar en el diario oficial La Gaceta serán gratuitas y los costos asociados a esta disposición no podrán trasladarse al Usuario.”

Rige a partir de su publicación.

Alcance N° 9 a La Gaceta N°11 de 19 de enero de 2022

Dirección electrónica:
https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2022/01/19/ALCA9_19_01_2022.pdf

5. Poder Ejecutivo

5.1. Decreto N° 43392-H: Presidente de la República y el Ministro de Hacienda

El decreto establece modificar los artículos 2° y 6° de la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2022, Ley No. 10.103 publicada en los Alcances números 249-A, 249-B, 249-C, 249-D, 249-E, 249-F y 249-G a La Gaceta No. 235 del 07 de diciembre de 2021, con el fin de realizar el traslado de partidas en los Órganos del Gobierno de la República aquí incluidos

Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial

Alcance N° 9 a La Gaceta N°11 de 19 de enero de 2022

Dirección electrónica:
https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2022/01/19/ALCA9_19_01_2022.pdf

BOLETÍN JUDICIAL



6. Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia

6.1. CIRCULAR N° 2-2022

ASUNTO: Modificación de la circular N° 216-2014, denominada “Protocolo sobre el procedimiento para la solicitud y otorgamiento de permisos para cuidar a un familiar enfermo, o que se encuentre recibiendo algún tratamiento médico especial”

El Consejo Superior del Poder Judicial, en sesión número 99-2021 celebrada el 18 de noviembre del 2021, artículo XVI, aprobó la modificación de la circular N° 2162014, denominada “Protocolo sobre el procedimiento para la solicitud y otorgamiento de permisos para cuidar a un familiar enfermo, o que se encuentre recibiendo algún tratamiento médico especial”, para que en adelante se lea de la siguiente manera:

“Procedimiento para la solicitud y otorgamiento de permisos para cuidar a un familiar enfermo o que se encuentre recibiendo algún tratamiento médico especial”

Boletín Judicial N° 12 del 20 de enero del 2022

Dirección electrónica:
<https://www.imprentanacional.go.cr/boletin/>

7. Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia

7.1. Acción de Inconstitucionalidad, (tercera publicación) para que se declare inconstitucional el artículo 13 de la Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica y el ordinal 43 del Reglamento a esa ley por estimarlos contrarios al principio de igualdad.

Acción de inconstitucionalidad número 21-025070-0007-CO, promovida por Delia María Ribas Valdes, de la cual se ha dictado la resolución de las nueve horas veintiocho minutos del diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno, mediante la cual se da curso a una acción de inconstitucionalidad para que se declare inconstitucional el artículo 13 de la Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica y el ordinal 43 del Reglamento a esa ley por estimarlos contrarios al principio de igualdad, dado que para ser parte de la Junta de Gobierno se requiere ser costarricense de origen o naturalizado, lo que considera discriminatorio.

Boletín Judicial N°9 de 17 de enero de 2022.

Dirección electrónica:
<https://www.imprentanacional.go.cr/boletin/?date=17/01/2022>

7.2. Acción de Inconstitucionalidad, contra del criterio jurisprudencial de la Sala Tercera, según el cual el artículo 365 del Código Penal obliga de forma imperativa al juez a imponer las penas accesorias de inhabilitación, contenido en los votos números 531-2014, 756-2009 y 1152-2000; por considerarlo contrario a los principios constitucionales pro homine y pro libertad, la prohibición de interpretación extensiva in malam partem, el principio democrático, la dignidad humana y el debido proceso

Acción de inconstitucionalidad promovida por Rosa Irene Romero Castellón, de la cual se ha dictado el voto número 2021-027605 de las doce horas diecinueve minutos del ocho de diciembre de dos mil veintiuno, que literalmente dice:

«Se declara sin lugar la acción de inconstitucionalidad por razones de admisibilidad. Los magistrados Castillo Víquez y Rueda Leal consignan nota conjunta.»

San José, 06 de enero del 2022.

Boletín Judicial N°9 de 17 de enero de 2022.

Dirección electrónica:
<https://www.imprentanacional.go.cr/boletin/?date=17/01/2022>

7.3. Acción de Inconstitucionalidad, contra los artículos 23, 25, 26, 27, 28 y 94.f del Reglamento General de Juntas de Educación y Juntas Administrativas, Decreto Ejecutivo N° 38249-MEP del 10 de febrero de 2014, por estimarlos contrarios a los artículos 11, 39, 42, 105 y 121.1 de la Constitución Política, así como los principios de legalidad, jerarquía de las normas, reserva de ley, el derecho al debido proceso y el principio de inocencia.

Acción de inconstitucionalidad promovida por Édgar Josué Masís Mora, Isaí Ramírez Chaves, de la cual se ha dictado el voto número 2021-028022 de las catorce horas uno minutos del quince de diciembre de dos mil veintiuno, que literalmente dice:

“Por unanimidad se declara inadmisibile la acción en cuanto a la alegada transgresión del inciso c) del artículo 23 del Reglamento General de Juntas de Educación y Juntas Administrativas, decreto ejecutivo N° 38249-MEP del 10 de febrero de 2014; se declara sin lugar la acción en lo relativo a la acusada inconstitucionalidad de la frase “Los miembros de las Juntas podrán ser removidos por el Concejo Municipal respectivo cuando medie justa causa” del mismo artículo 23 del referido cuerpo normativo; y, se rechazan las solicitudes de los accionantes formuladas en el escrito incorporado al expediente digital a las 20:10 horas de 28 de julio de 2020. Por mayoría se declara parcialmente con lugar la acción por violación

Boletín Judicial N°9 de 17 de enero de 2022.

al principio de reserva de ley. En consecuencia, se declaran inconstitucionales los numerales 25, 26, 27, 28 y 94 inciso f) del referido Reglamento. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y declara sin lugar la acción de inconstitucionalidad en relación con los artículos 25, 26, 27, 28 y 94 inciso f) del Reglamento General de Juntas de Educación y Juntas Administrativas. La sentencia tiene efectos declarativos y retroactivos a la fecha de vigencia de los artículos declarados inconstitucionales, sin perjuicio de derechos adquiridos de buena fe. Reséñese este pronunciamiento en el Diario Oficial La Gaceta y publíquese íntegramente en el Boletín Judicial. Notifíquese este pronunciamiento a la parte accionante, al Procurador General de la República, a los ministros de la Presidencia y de Educación Pública, y a los coadyuvantes.”

Se hace saber que la anulación, inconstitucionalidad o eliminación indicada, rige a partir del momento que se indica en la parte dispositiva del voto.

San José, 06 de enero del 2022.2021-027605 de las doce horas diecinueve minutos del ocho de diciembre de dos mil veintiuno, que literalmente dice:

«Se declara sin lugar la acción de inconstitucionalidad por razones de admisibilidad. Los magistrados Castillo Víquez y Rueda Leal consignan nota conjunta.»

San José, 06 de enero del 2022.

Dirección electrónica:

<https://www.imprentanacional.go.cr/boletin/?date=17/01/2022>

7.4. Acción de Inconstitucionalidad, contra los artículos 1°, 2° y 3° y los transitorios I y III, del Decreto Ejecutivo N° 41431-MOPT del 21 de diciembre del 2018, denominado “Suspensión de la Ejecución del Reglamento para la Explotación de Servicios Especiales de Transporte Automotor Remunerado de Personas”, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 238 del 21 de diciembre del 2018, por estimarlos contrarios al derecho de acceso al servicio público de transporte, los principios constitucionales rectores de los servicios públicos, el derecho de petición y pronta respuesta, el principio de interdicción de la arbitrariedad, el principio de razonabilidad, así como el principio democrático y de participación ciudadana.

Acción de inconstitucionalidad promovida por Asociación de Transportistas de Estudiantes, Asociación Nacional de Transportistas SOS, Buses Gadea Sociedad Anónima, Daniela Villegas Calderón, Erick Gerardo Garita Rodríguez, Jesús María Campos Méndez, Jorge Arturo Leandro Granados, José Ramón

Boletín Judicial N°9 de 17 de enero de 2022.

Gadea Agurcia, Juana Teresita Díaz Garita, Wendy Isabel Chavarría Valverde, Wendy Paola Calderón Barboza, de la cual se ha dictado el Voto N° 2021-027604 de las doce horas dieciocho minutos del ocho de diciembre del dos mil veintiuno, que literalmente dice:

“Se declara sin lugar la acción. El Magistrado Rueda Leal consigna razones diferentes en cuanto a la noción de interés difuso.”

San José, 06 de enero del 2022.

Dirección electrónica:

<https://www.imprentanacional.go.cr/boletin/?date=17/01/2022>

7.5. Acción de Inconstitucionalidad, contra los artículos 30 y 32 de la Ley N° 7495, Ley de Expropiaciones, Reformados por Leyes Nos. 9286 de 11 de noviembre de 2014 y 9462 de 11 de julio de 2017, por estimarlos contrarios a la garantía contenida en el artículo 45 de la Constitución Política.

Acción de inconstitucionalidad promovida por Caravana Internacional S. A., Daniel Rojas Pochet, Inversiones Esema S. A. de la cual se ha dictado el Voto 2021-027046 de las nueve horas veinte minutos del uno de diciembre de dos mil veintiuno, que literalmente dice:

«Se declara sin lugar la acción.»

San José, 06 de enero del 2022.

Boletín Judicial N°9 de 17 de enero de 2022.

Dirección electrónica:

<https://www.imprentanacional.go.cr/boletin/?date=17/01/2022>

7.6. Acción de Inconstitucionalidad, contra el artículo 300 del Código de Trabajo y el artículo 35 del Decreto Ejecutivo N° 39408-MTSS, por estimarlos contrarios a los derechos protegidos en los artículos 9°, 11, 28, 66 y 140, inciso 3), de la Constitución Política.

Acción de inconstitucionalidad promovida por Asociación de Ingenieros en Seguridad Laboral e Higiene Ambiental, Mainor Eduardo Rojas Hidalgo, de la cual se ha dictado el Voto N° 20210-27603 de las doce horas diecisiete minutos del ocho de diciembre de dos mil veintiuno, que literalmente dice:

«Se declara sin lugar la acción.»

San José, 06 de enero del 2022.

Boletín Judicial N°9 de 17 de enero de 2022.

Dirección electrónica:

<https://www.imprentanacional.go.cr/boletin/?date=17/01/2022>

7.7. Acción de Inconstitucionalidad, contra el artículo 37 del Decreto Ejecutivo N° 23880-SP “Reglamento de servicios de los cuerpos policiales adscritos al Ministerio de Seguridad Pública”,

Acción de inconstitucionalidad promovida por Édison Bolaños Salazar, de la cual se ha dictado el voto número 2021-028023 de las catorce horas dos minutos del quince de diciembre de dos mil veintiuno, que literalmente dice:

«Por unanimidad, se declara con lugar la acción; en consecuencia, del artículo 37, del Decreto Ejecutivo N° 23880-SP, denominado “Reglamento de Servicios de los Cuerpos Policiales adscritos al Ministerio de Seguridad Pública”, se anula la frase “...sin que ello signifique ascenso (...) ni aumento de sueldo...”. De conformidad con el artículo 91, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se dimensionan los efectos de esta sentencia, a partir de la publicación del primer edicto que da aviso de esta acción en el Boletín Judicial. Reséñese este pronunciamiento en el Diario Oficial La Gaceta y publíquese íntegramente en el Boletín Judicial. Comuníquese este pronunciamiento al Poder Ejecutivo. Notifíquese.» Se hace saber que la anulación, inconstitucionalidad o eliminación indicada, rige a partir del momento que se indica en la parte dispositiva del voto.

San José, 06 de enero del 2022.

Boletín Judicial N°9 de 17 de enero de 2022.

Dirección electrónica:
<https://www.imprentanacional.go.cr/boletin/?date=17/01/2022>

DIRECCION JURIDICA

8. Criterios

8.1. Criterio N° DJ- 593 -2021: Posibilidad de que el patrono pueda disponer la obligatoriedad de las vacunas contra el Covid-19 a todas las personas que laboran para el Poder Judicial, de conformidad con las disposiciones emitidas en los últimos días por la Comisión de Vacunación y Epidemiología del Ministerio de Salud (CNVE)

El presente criterio determina la procedencia jurídica de la obligatoriedad de vacunación para las personas servidoras judiciales. En este sentido, se recomienda que para la aplicación de lo acordado por la Comisión Nacional de Vacunación se requiere un acto en particular del Consejo Superior que lo adecúe como

parte de las regulaciones internas propias de la relación de empleo del Poder Judicial.

Se recomienda que previamente con base en criterio técnico, se determine que la vacunación forma parte de las medidas propias de salud ocupacional de este Poder.

En las disposiciones que se adopten respecto de la vacunación obligatoria, se deberá cautelar la situación de aquellas personas servidoras que, por contraindicación médica debidamente declarada, no les sea posible recibir la vacuna contra el Covid-19.

No es oponible alegaciones de objeción de conciencia a la obligatoriedad de vacunación.

A las personas servidoras que no cumplan lo ordenado por el Consejo Superior sobre el tema objeto del presente criterio, les sería aplicable las disposiciones del artículo 81.H del Código de Trabajo, en el entendido de que sólo podría generarse responsabilidad disciplinaria, en tanto haya reiteración en cuanto a la conducta omisiva

Dicho criterio fue acogido en el acuerdo de Consejo Superior del Poder Judicial en sesión No. 91-2021 celebrada el 21 de octubre de 2021, artículo XXIV.

Dirección electrónica:

<https://direccionjuridica.poder-judicial.go.cr/index.php/component/phocadownload/category/37-pandemia-covid-19>

Nuestra meta es siempre mejorar, por ello agradecemos que nos haga llegar sus comentarios, dudas, oportunidades de mejora y sugerencias:



Edificio de la Corte Suprema de Justicia, San José, Barrio González Lahmann, Avenida 6 y 8, Calle 19



2295-4685 | Fax: 2295-4686



<https://direccionjuridica.poder-judicial.go.cr/>



direccion_juridica@poder-judicial.go.cr

Elaborado por:

Licda. Laura Moreira Barrantes



**PODER
JUDICIAL**
República de Costa Rica

**DIRECCIÓN
JURÍDICA**

